

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400300620120131300

DEMANDANTE: COOPECONMIN

DEMANDADA: URIEL ALFREDO MENDOZA AMAYA

Secretaría ofíciase en el sentido pedido por el apoderado de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 04 de agosto de 2023
Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue
notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400300620120045800

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

DEMANDADA: ALVEIRO TRIVIÑO

No se accede a lo solicitado por el cesionario, pues su solicitud o solo no se ajusta a derecho, sino que contiene afirmaciones que no corresponden a la realidad procesal.

Se hace necesario indicar al cesionario que una es la calidad de cesionario y otra la calidad de propietario, y que para todo efecto legal dentro del presente proceso mediante auto de fecha 20 de agosto de 2020 el señor LEONARDO TORRES AVILA fue reconocido como cesionario de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 04 de agosto de 2023

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400302120050152900 (ACUMULADA)

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL FERROL ETAPAS III Y IV CESIONARIO MARCELA CATALÁ TELLEZ

DEMANDADA: SENEN ULLOA VARGAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal b, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso (demanda acumulada 2006-556) por desistimiento tácito.*
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado.*
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.*
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.*
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.*

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 04 de agosto de 2023
Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400302120050152900
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL FERROL ETAPAS III Y IV
CESIONARIO MARCELA CATALÁ TELLEZ
DEMANDADA: SENEN ULLOA VARGAS

En cuento a la respuesta al requerimiento que aporta el apoderado de la actora, despacho encuentra que,

- Para este despacho es muy claro cual es la figura de la cesión.
- No debe el apoderado de la actora ni la cesionaria confundir a figura de cesionaria con la de poseedora, la que para este proceso no interesa, ni el despacho reconoce, pues no es de su cargo y competencia.
- Según el escrito en estudio ya se dio pago a la obligación contenida en el título ejecutivo en que se basa la presente obligación.

Aclarados los anteriores puntos, se tiene la obligación contenida en el título ejecutivo base de la obligación acá perseguida, ya fue saldada el despacho **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Se deja constancia y se aclara a la cesionaria que en atención a que ella asumió el pago de la obligación cuenta con los medios judiciales para repetir contra el demandado en caso de que sea su deseo tal y como lo expresa en el memorial que antecede por su apoderado, y no puede ser dentro de este proceso, puesto que el título base de la obligación ya fue cubierto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 04 de agosto de 2023
Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400302220070153500
DEMANDANTE: EDIFICIO ALEJANDRA
DEMANDADA: CIELO BERARDINELLI DE MENDOZA Y OTRO

Por secretaria y haciendo uso del medio más expedito requiérase al auxiliar de justicia (secuestre designado), para que rinda cuentas de su cargo. Para el anterior requerimiento cuenta con 5 días, adviértase que el desobedecimiento dará lugares a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 04 de agosto de 2023
Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400302220070153500

DEMANDANTE: EDIFICIO ALEJANDRA

DEMANDADA: CIELO BERARDINELLI DE MENDOZA Y OTRO

De la lectura del recurso propuesto por la apoderada de la parte actora encuentra el despacho que lo que pretende la misma es la corrección y aclaración de los autos de fecha 25b de noviembre de 2022.

A este aspecto se hace necesario resaltar que el proceso que se adelantar dentro del referenciado tiene como partes, Demandante, EDIFICIO ALEJANDRA, y Demandada, CIELO BERARDINELLI DE MENDOZA Y GUSTAVO MENDOZA ROMERO.

Que, si bien es cierto la referencia de los autos atacados se anta solo un demandado, esto no tiene ninguna connotación que afecte, la legalidad del proceso pue el estatuto procesal civil vigente permite la referenciación de los autos indicando a uno solo de los demandados.

Ahora bien, en cuento al apellido de la demandada, de la revisión del expediente, incluso desde el poder para dar inicio a la demandada y el cuerpo de la misma se encuentra que este se ha escrito de diversas formas, por tal motivo y en aras de dar claridad debe la interesada demostrar a este despacho la identidad de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 04 de agosto de 2023
Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue
notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400303220120153200
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
DEMANDADA: NUBIA AVILA

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que el demandado NUBIA SOL AVILA RANGEL, posea en las cuentas no bancarias, que se encuentren en NEQUI y DAVIPLATA.

-DECRETAR el embargo de los dineros que el ISMAEL ANTONIO RAMIREZ CAMARGO, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos Lulo Bank, JP Morgan y BTG Pactual.

Se limita la medida a la suma de cien millones de pesos M/cte. (\$100.000.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 04 de agosto de 2023
Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400303620120081700

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA

DEMANDADA: JESUS MARÍA MERCHAN RODRIGUEZ

Revisada la actuación que antecede y de cara a la solicitud elevada por el auxiliar de justicia se dispone, previo a la aceptación de renuncia debe el secuestre rendir cuentas detalladas y soportadas de su encargo, del mismo modo y atendiendo a las funciones que asume al momento de aceptar la postulación como auxiliar de justicia, debe rendir informe detallado de la pérdida del vehículo objeto de cautela y de las actuaciones adelantada para su recuperación.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 04 de agosto de 2023
Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue
notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400304220120080200

DEMANDANTE: COOPECONMIN

DEMANDADA: JUAN BERNARDO CALLEJAS ORTEGA Y OTRO

Por ajustarse a derecho la petición elevada por el apoderado de la actora, se ordena por secretaría oficiar en el sentido de la petición que antecede.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 04 de agosto de 2023
Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400304920120036600
DEMANDANTE: COOPECONMIN
DEMANDADA: RAFAEL RICARDO NAVAS GOMEZ

Secretaría ofíciase en el sentido pedido por el apoderado de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 04 de agosto de 2023
Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400306120170089400

DEMANDANTE: FONCENCOSU

DEMANDADA: ANTONIO LANCHEROS RUIZ

*En atención al memorial que precede, el despacho reconoce personería a la abogada **DAYANNA CAROLAY MORENO SALAZAR** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 04 de agosto de 2023
Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400306120170089400

DEMANDANTE: FONCENCOSU

DEMANDADA: ANTONIO LANCHEROS RUIZ

Por no ajustarse a lo dispuesto por el art, 597 del CGP, se despacha de manera desfavorable la petición elevada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 04 de agosto de 2023
Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue
notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400306220120070600
DEMANDANTE: COOPECONMIN
DEMANDADA: JABER ESTEBAN NOVOA Y OTRO

Secretaría ofíciase en el sentido pedido por el apoderado de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C. 04 de agosto de 2023 Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030062010-00497-00.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación incoada, deberá acreditarse por los interesados la calidad que ostenta LUIS ALFONSO HINCAPIÉ GALINDO como representante legal de la entidad demandante, mediante documental vigente proveniente de la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de agosto de 2023 Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional universitario
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100141890202016-00074-00.

NIEGUESE la solicitud de renuncia, toda vez que al interior del presente asunto no se ha acreditado la realización de diligencia de secuestro y, en consecuencia, se desconoce la calidad en la que dice actuar el peticionario.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de agosto de 2023 Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional universitario
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030622016-00284-00.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR EPS y a FAMISANAR EPS en los términos solicitados en el memorial que se resuelve.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez (2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de agosto de 2023 Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional universitario
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030622016-00284-00.

De conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 ibidem, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez (2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de agosto de 2023 Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional universitario
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030322016-00405-00.

Atendiendo la solicitud que precede, por secretaría actualícese el oficio Nro. 0340 de 01 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de agosto de 2023 Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional universitario
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030152016-00768-00.

NIEGUESE el requerimiento solicitado, toda vez que la comunicación sobre la cual se solicita el mismo, nunca fue retirada del expediente por la parte interesada.

Ahora bien, por economía procesal, se ordena a la secretaría actualizar la comunicación Nro. O-0421-533 de 7 de abril de 2021, y tramitarla conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de agosto de 2023 Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional universitario
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030142016-00863-00.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada **BETTY ELENA CARDENAS VALENCIA**, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Cincuenta y Nueve millones Setecientos mil pesos (\$10.500.000). Ofíciase.

*Con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P., se acepta la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **GLEIDY LORENA VILLA BASTO**, por el demandante.*

*De otro lado, se reconoce personería a **GSG OUTSOURCING SAS** como apoderada judicial del demandante quien a su vez confirió poder a la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMIREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de agosto de 2023 Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional universitario
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030392016-01110-00.

Secretaría proceda de forma inmediata a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 14 de mayo de 2021 (Fl. 31, C.2 expediente físico) mediante el cual se ordenó surtir el traslado de la liquidación de crédito.

Realizado lo anterior, informe al despacho los motivos por los cuales no había acatado la destacada orden.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez (2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030392016-01110-00.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado GUSTAVO ADOLFO RUIZ FALLA, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Trece millones Quinientos Sesenta y Dos mil Cuatrocientos pesos (\$13.562.400). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez (2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de agosto de 2023 Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTÉRREZ GONZÁLEZ Profesional universitario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030182016-01113-00.

Por secretaría incorpórese en el gestor, la documental identificada con código 520227624683836, al cuaderno correspondiente a medidas cautelares.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez (3)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030182016-01113-00.

*Atendiendo la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora **RF ENCORE SAS** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.*

*De otro lado, con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P., se acepta la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, por el demandante.*

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez (3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de agosto de 2023 Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional universitario
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030182016-01113-00.

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. O-1021-855 de 6 de octubre de 2021, proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$27.300.000.

Por Secretaría, ofíciase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez (3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de agosto de 2023 Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional universitario
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030222016-01417-00.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de cesión, acredítese la calidad que ostenta Jackelin Triana Castillo como apoderada de la entidad que pretende ceder.

De otro lado, atendiendo el informe rendido por quien dice actuar en calidad de secuestre, se advierte que al interior del proceso no se ha acreditado la realización de la diligencia, por lo cual, es del caso requerir a la parte demandante para que acredite el trámite dado al despacho comisorio Nro. DCOECM-0123KL-86.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de agosto de 2023 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional universitario
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030152018-00089-00.

Atendiendo la solicitud de suspensión del presente trámite y toda vez que el término solicitado ya culminó, se dispone requerir a la parte actora para que informe las resultas del acuerdo realizado con la parte demandada, una vez obre lo anterior, se decidirá lo pertinente frente a la devolución del despacho comisorio.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de agosto de 2023 Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional universitario
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030352018-00104-00.

Atendiendo la solicitud que procede, el memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 18 de junio de 2021 mediante el cual se negó la cautela solicitada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de agosto de 2023 Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional universitario
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030432018-00126-00.

Atendiendo la solicitud que precede, secretaría oficie a TRANSUNION a efectos de que suministre la información financiera de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de agosto de 2023 Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional universitario
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030322018-00168-00.

NIEGUESE la solicitud de embargo, toda vez que la cautela solicitada ya fue decretada mediante auto de fecha 04 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **04 de agosto de 2023**

Por anotación en estado **Nº 135** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional universitario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030442018-00336-00.

Por secretaría incorpórese en el gestor, la documental que precede a esta providencia junto con el auto de esta misma fecha, al cuaderno correspondiente a medidas cautelares.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez (2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030442018-00336-00.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cautela solicitada, la libelista acredite el trámite dado al oficio Nro. 2014 de 28 de mayo de 2014.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez (2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de agosto de 2023 Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional universitario
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100141890212018-00369-00.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado JULIO CESAR DIAZ VARGAS, quien labora en CONSTRUCCION Y OBRAS CIVILES PINZON SAS; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma de \$45.000.000.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **04 de agosto de 2023**

Por anotación en estado **Nº 135** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional universitario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030302018-00481-00.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada GEYSER GIMENA GARCIA JIMENEZ, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Cincuenta y Nueve millones Setecientos mil pesos (\$59.700.000). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez (2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de agosto de 2023 Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional universitario
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030302018-00481-00.

De conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 ibidem, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez (2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de agosto de 2023 Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional universitario
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030632018-00636-00.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

- **DECRETAR** el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1025715 denunciado de propiedad del demandado MARIELA POLANIA FIERRO.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **04 de agosto de 2023**

Por anotación en estado **Nº 135** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional universitario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030072018-00837-00.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

-Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada MARY SOL OYUELA GUZMAN, quien labora en la empresa SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GIRARDOT; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$7.487.000.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **04 de agosto de 2023**

Por anotación en estado **Nº 135** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional universitario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030632018-01003-00.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada LUZ DARY GALEANO GALLEG0, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Veinte millones de pesos (\$20.000.000). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **04 de agosto de 2023**

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional universitario